

ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1998

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el primer cuatrimestre de 1998 un total de 92 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado cuatro Sentencias:

— La Sentencia 14/1998, de 22 de enero, en recurso promovido por Senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra los artículos 6, 7.3, 9, 10, 17, 18.6, 19.2, 20.3 y 5, 25, 26, 27, 29, 30 al 38, 47.3, 82, 83, 89, párrafo primero, y Disposiciones Transitorias primera y quinta, de la Ley 3/1990, de 21 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El recurso se fundamenta en la posible vulneración de los artículos 33.3 y 148.1.8.^a CE por entender los recurrentes que los preceptos impugnados suponen la privatización de derechos dominicales sin indemnización y que han sido dictados sin competencia para la regulación de materias civiles. El Tribunal declara que los artículos 6, 7.3, 19.2, 20.3 y 5 y 21.3 son constitucionales si se interpreta «que el régimen jurídico administrativo que efectivamente establecen es el de una autorización de carácter reglado y no el de una concesión, sin que del mismo se derive afectación demanial alguna» (FJ. 4, último párrafo), y desestima el recurso en todo lo demás. Frente a esta decisión el Magistrado Ponente Sr. Gabaldón López formula voto particular discrepante.

— La Sentencia 15/1998, de 22 de enero, en recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 20 a 22, 23.1, 24.1 y 2, 25, 34.8, 37.4 y, por conexión, los artículos 48.2, apartados 18, 19, 20 y 21, 48.3, apartados 3, 19 y 24, 48.4, apartados 6 a 11 y 13, y la Disposición Transitoria segunda de la Ley 1/1992, de 7 de mayo,

(*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Piñón, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

de Pesca Fluvial, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Tribunal estima parcialmente el recurso y declara que los arts. 21.1, 22, 23.1, 24.2, 34.8 y 48, apartado 2.º18, apartado 3.º24 y apartado 4.º8, son contrarios al orden constitucional de distribución de competencias, por invadir la competencia exclusiva del Estado sobre legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma (art. 149.1.22.ª CE).

— La Sentencia 40/1998, de 19 de febrero, en recursos acumulados promovidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Junta de Galicia, el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y el Gobierno de Canarias, contra los artículos 3.6, 4, 5.1.e) y 2, 6.1.f), 14.2 y 4, 15.2 y 4, 18.1 y 2.c), 20.2, incisos tercero y cuarto, 21.4, 62.2, inciso segundo, 88.3.b), c), d) y e), y la Disposición Adicional octava, en su inciso inicial, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El fallo es parcialmente estimatorio e interpretativo, al declarar: primero, «inconstitucionales y nulos los artículos 4, 87.3, párrafo tercero, y la Disposición Adicional octava, en su referencia al artículo 4, de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante»; segundo, «que los artículos 21.4 y 62.2 son inconstitucionales en la medida en que no prevén intervención alguna de las Comunidades Autónomas en defensa de su competencia de protección del medio ambiente, así como el artículo 62.3, en cuanto no dispone el envío de la información en él citada a la Comunidad Autónoma en la que radique el puerto»; y 3.º «que los artículos 6.1.e) y f) y 19.3 y el núm. 4 del anexo de la Ley no vulneran el orden constitucional de competencias interpretados en el sentido señalado, respectivamente y por este orden, en los Fundamentos Jurídicos 51,56, 39 y 36». Frente al parecer del Tribunal, el Magistrado Sr. García Manzano planteó un voto discrepante con relación al artículo 19 al estimar que debería haber sido declarado inconstitucional por vulnerar la garantía institucional de la autonomía local.

— La Sentencia 65/1998, de 18 de marzo, en recurso promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 4 (puntos 1, 2.2 y 3), 10.2, 25.4 y 37.1 y la Disposición Adicional primera, punto 1, de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. El recurso es desestimado, a la vez que se declara la desaparición sobrevenida del objeto del recurso por lo que respecta a la impugnación de la disposición adicional primera de la Ley.

B) En cuestión de inconstitucionalidad se han dictado dos Sentencias:

— La Sentencia 12/1998, de 15 de enero, resuelve la cuestión promovida por el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de León, contra los artículos 36 a 40 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal examina la cuestión, desestimándola, a pesar de la derogación de los artículos impugnados por la disposición derogatoria de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

— La Sentencia 91/1998, de 23 de abril, resuelve seis cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto a los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto-Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se articula la Ley

39/1980, de 5 de julio, de Bases sobre Procedimiento Económico-administrativo, en la medida en que dichos preceptos, que confieren a la Audiencia Nacional el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones dictadas en alzada por el Tribunal Económico-administrativo Central, pudieran entrañar una vulneración de los artículos 9.3 y 152.1 CE, 19 y 20.1.c) del Estatuto de Autonomía de Cataluña; 66 y 74 LOPJ y 22 de la Ley 12/1983, del Proceso Autonómico. El Tribunal, retomando argumentos vertidos en las Sentencias 38/1982, 60/1986, 93/1988, 56 y 60/1990, 224/1993 y 114 y 254/1994, desestima las cuestiones planteadas en todos sus extremos.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de tres:

— La Sentencia 13/1998, de 22 de enero, que resuelve el conflicto promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados artículos del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación del impacto ambiental. El Tribunal desestima el conflicto, considerando los preceptos impugnados acordes con el orden constitucional y estatutario de distribución de competencias. Frente al parecer mayoritario, el Magistrado Sr. Jiménez de Parga formula voto particular concurrente con el fallo y discrepante de la fundamentación. Asimismo, el Magistrado Sr. García Manzano formula voto particular disidente (al que se adhieren los Magistrados Srs. González Campos, Cruz Villalón, Viver Pi-Sunyer y Vives Antón) al entender que sí existe vulneración de la distribución constitucional de competencias.

— La Sentencia 66/1998, de 18 de marzo, que resuelve el conflicto promovido por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 1.307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. En el fallo, parcialmente estimatorio, se declara que la competencia para determinación de la forma y plazos en que ha de suministrarse la información a que se refieren los artículos 60, 62, y 72 del Real Decreto 1.307/1988 corresponde a la Administración tributaria del País Vasco. Se presentan dos votos particulares, uno formulado por el Magistrado Sr. Viver Pi-Sunyer, al que se adhiere el Magistrado Sr. Cruz Villalón y otro que formulan los Magistrados Srs. Vives Antón y García Manzano.

— La Sentencia 80/1998, de 2 de abril, sobre conflictos acumulados promovidos, dos de ellos, por la Xunta de Galicia en relación con sendas Órdenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por las que se establecen nuevos límites del puerto de Marín (Orden de 11 de diciembre de 1985) y del puerto de Villagarcía de Arosa (Orden de 9 de junio de 1987), y otro por el Gobierno de la Nación frente al Decreto de la Xunta de Galicia 290/1986, sobre tarifas a aplicar en los puertos de dicha Comunidad Autónoma. En el fallo se declara que el inciso «el resto del litoral de la Comunidad Autónoma que no constituya Zona II de los puertos de interés general del Estado» del Anexo I, apartado I, del Decreto del Decreto 290/1986, de 18 de septiembre, de la Xunta de Galicia, es contrario al orden constitucional de competencias y que las Órdenes del Ministerio de Obras Públicas no lesionan competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, interpretadas de acuerdo con el Fundamento Jurídico 3.º, el cual sigue el FJ. 36 de la Sentencia 40/1998.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 83 Sentencias, de las que cabe destacar:

* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 67 de los recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Once han sido actuados por entidades mercantiles, seis de ellos por Sociedades Anónimas;

— Uno por un sindicato;

— Uno por una Universidad;

— Uno por el INSS;

— Uno por un Ayuntamiento, y

— Uno por una Asociación de Trabajadores e Inmigrantes.

* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este primer cuatrimestre de 1998:

— Cuarenta han sido estimados en su totalidad.

— Ocho han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 23 poseen carácter devolutivo.

— Treinta y dos han resultado desestimados.

— En tres se produce la inadmisión por falta de agotamiento de la vía judicial previa: Sentencias 18/1998, de 26 de enero, 76/1998, de 31 de marzo, y 90/1998, de 21 de abril.

— En la Sentencia 51/1998, de 3 de marzo, se inadmite el recurso como consecuencia de la satisfacción extraprocésal de la pretensión.

* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

El principio de igualdad fue el objeto de la Sentencia 2/1998, de 12 de enero, en relación a diferencia de trato salarial no discriminatoria. La igualdad en la aplicación de la ley conjuntamente con el derecho a una tutela judicial efectiva se debaten en las Sentencias 29/1998, de 11 de febrero y 39/1998, de 17 de febrero, no estimándose en ambas la lesión de los derechos invocados. La Sentencia 55/1998, de 16 de marzo, analiza la posible afección al principio de igualdad derivada de la aplicación ajustada a Derecho de un precepto declarado posteriormente inconstitucional. El Tribunal entiende que tal aplicación no vulnera el principio de igualdad, desestimando, en consecuencia, el recurso. Contrario a esta resolución, el Magistrado Sr. García-Món formula voto particular al que se adhiere el Magistrado Sr. Mendizábal Allende. El derecho del hijo a no ser discriminado por razón de su nacimiento es objeto de la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal 67/1998, de 18 de marzo, con una identidad sustancial con la resuelta en sentencia 74/1997. Se plantea en ella el complicado caso de una omisión por parte del legislador en el ámbito penal (en concreto en relación al art. 487 bis del hoy derogado Código Penal de 1973), que no puede llevar a una subsanación por parte del órgano judicial, ya que de ahí se derivaría una vulneración del principio de legalidad

penal. El fallo, frente al de la 74/1997, es parcialmente estimatorio, pero, como no podía ser de otra manera, limitándose a declarar que se ha declarado el derecho del hijo a no ser discriminado por razón de su nacimiento. El Magistrado Sr. Jiménez de Parga en su voto particular coincide con el sentido del fallo pero se muestra disconforme con su alcance. Por su parte, el Magistrado Sr. Mendizábal formula otro voto al que se adhiere el Magistrado Sr. Gabaldón, al considerar que, en la Sentencia de la que discrepan, hay una desviación procesal y que el sentido del fallo tendría que haber sido idéntico al de la Sentencia 74/1997. Sobre la misma cuestión versa la Sentencia 84/1998, de 20 de abril, resuelta en idénticos términos y en base a los mismos argumentos. Frente al fallo, el Magistrado Sr. Mendizábal Allende formula voto particular al que se adhiere el Magistrado Sr. Gabaldón López, similar al que formulara a la Sentencia 67/1998. Finalmente, en las Sentencias 74/1998, de 31 de marzo, y 87/1998, de 21 de abril, se aprecia la vulneración de los derechos a la igualdad y a la libertad sindical: discriminación salarial y profesional.

El derecho a la libertad se ha abordado en dos ocasiones: en la Sentencia 5/1998, de 12 de enero, relativa a la motivación suficiente de la detención preventiva, y en la Sentencia 79/1998, de 1 de abril, referida a la denegación del beneficio de libertad condicional.

La inviolabilidad del domicilio, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio con todas las garantías y a la legalidad penal se contemplan en la Sentencia 41/1998, de 24 de febrero.

El Derecho al secreto de las comunicaciones, en este caso de un privado de libertad, conjuntamente con el derecho a la defensa se aborda en la Sentencia 58/1998, de 16 de marzo. El Tribunal considera que, en este caso, se ha producido una interpretación inadecuada del artículo 51.2 de la LOGP.

La libertad de expresión y la libertad sindical es el objeto de la Sentencia 1/1998, de 12 de enero, frente a cuyo fallo el Magistrado García-Món formula un voto particular discrepante no de la decisión adoptada por la mayoría, sino de su fundamentación. El primer derecho citado, la libertad de expresión, es objeto de la Sentencia 46/1998, de 2 de marzo. En esta decisión, el Tribunal desestima el recurso por entender que las expresiones vertidas por el recurrente no encuentran amparo en el contenido del derecho a libertad de expresión y que la ponderación realizada en las Sentencias de instancia es correcta. Frente al parecer mayoritario de la Sala, el Magistrado Sr. Vives Antón formula voto particular.

El derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos se debate en las Sentencias 10/1998, de 13 de enero, en la que el Tribunal aprecia la vulneración de este derecho al aplicar la Administración, en una oposición, una doble valoración para corregir un error previo; 16/1998, de 26 de enero, en relación a la celebración de procesos selectivos de carácter restrictivo; 23, 24, 25, 26, 27 y 28/1998, de 27 de enero, y 85/1998, de 20 de abril, relativas todas a la exclusión de los recurrentes de un concurso, debido a error en la calificación; 48/1998, de 2 de marzo, y 73/1998, de 31 de marzo, referida, ésta última, a interpretación de la legalidad no lesiva del derecho. Frente al sentir mayoritario, el Magistrado Sr. Jiménez de Parga formula voto particular.

El principio de legalidad conjuntamente con el derecho a tutela judicial efectiva, ha sido objeto de la Sentencia 44/1998, de 24 de febrero. La legalidad penal es objeto de la Sentencia 61/1998, de 17 de marzo, que estima el recurso al considerar que la pena impuesta a un menor resulta desproporcionada en relación con la conducta causante y con la pena que, en su caso, correspondería a un adulto. Por su parte, el principio de legalidad tributaria y la retroactividad *in bonus* se abordan en la Sentencia 17/1998, de 26 de enero.

El derecho a la presunción de inocencia se aborda en la Sentencia 49/1998, de 2 de marzo. Este mismo derecho junto con el derecho a una tutela judicial efectiva e insuficiente motivación con la concreción de la pena es objeto de análisis en la Sentencia 47/1998, de 2 de marzo, y conjuntamente con el principio de legalidad sancionadora y el derecho a la defensa, en la Sentencia 56/1998, de 16 de marzo.

La libertad sindical en relación con el artículo 18.4 CE es el objeto de las Sentencias 11/1998, de 13 de enero, 33 y 35/1998, de 11 de febrero, 45/1998, de 2 de marzo, 60/1998, de 16 de marzo, 77/1998, de 31 de marzo. El litigio está originado por el descuento de parte del salario por participación en una huelga simplemente por pertenecer los trabajadores a uno de los sindicatos convocantes (extremo conocido debido a su inclusión en la base de datos de la empresa), sin que éstos se hubiera sumado a la huelga. Libertad sindical y derecho de huelga son tratados en la Sentencia 37/1998, de 17 de febrero. En esta ocasión, la vulneración alegada procedía de la filmación de la actividad de un piquete informativo del sindicato LAB. El Tribunal considera que se vio restringido el derecho de huelga en base a una actuación desproporcionada por parte de la Ertzaintza.

* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencias 9/1998, de 13 de enero; 22/1998, de 27 de enero; 30/1998, de 11 de febrero; 43/1998, de 24 de febrero, y 82 y 83/1998, de 20 de abril.

b) Subsanabilidad de defectos procesales: Sentencias 8/1998, de 13 de enero, y 19/1998, de 27 de enero.

c) Actos de comunicación procesal: Sentencia 70/1998, de 30 de marzo.

d) Ejecución de Sentencias: Sentencia 3/1998, de 12 de enero sobre intangibilidad de sentencias firmes.

e) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencias 21/1998, de 27 de enero, y 78/1998, de 31 de marzo.

f) Indefensión: Sentencias 31 y 34/1998, ambas de 11 de febrero, relativas a indefensión causada por defecto en el emplazamiento; 54/1998, de 16 de marzo, indefensión imputable a la Administración de Justicia y 72/1998, de 30 de marzo, relativa a la interpretación, causante de indefensión, de la regulación del procedimiento previsto en el artículo 8 LEC.

g) Presunción de inocencia: Sentencias 68/1998, de 30 de marzo, sobre inferencia ilógica y no razonable de prueba indiciaria; 81/1998, de 2 de abril, dictada por el Pleno. En esta Sentencia se recoge un repaso al significado de los derechos fundamentales y de sus límites, en general, así como al de la presunción de inocencia, en particular, para finalmente establecer, en el caso concreto, que «la necesidad de tutela inherente al secreto de las comunicaciones quedó satisfecha con la valoración de la prueba directamente constitutiva de la lesión... sin que resulte procedente extender dicha prohibición a las pruebas derivadas».

h) Insuficiencia en la motivación: Sentencias 4/1998, de 12 de enero, en relación a motivación arbitraria de resolución judicial; 7/1998, de 13 de enero, sobre motivación de resoluciones sancionadoras. Por su parte, en la Sentencia 32/1998, de 11 de febrero, referente a la denegación no motivada de la rectificación solicitada, el Tribunal sostiene que «la respuesta judicial que denegó la rectificación de la Sentencia solicitada, por haber sido dictada la misma por Juez distinto al que se solicitaba la rectificación de su fallo es, por encontrarse ausente de previsión legal y de motivación jurídica, efectivamente irrazonable y formalista y no se ajusta, por tanto, a las exigencias del artículo 24.1 de la CE, toda vez que las diversas vicisitudes que puedan afectar a la identidad personal del titular de un órgano judicial no pueden justificar la falta de respuesta a la pretensión formulada ante el referido órgano judicial». Se estima que existe motivación suficiente, por el contrario, en la Sentencia 36/1998, de 17 de febrero. No ocurre así, en las Sentencias 69/1998, de 30 de marzo, y 75/1998, de 31 de marzo, esta última relativa a la motivación insuficiente de la denegación de permiso. Sobre esta misma cuestión vuelve la Sentencia 88/1998, de 21 de abril, aunque en esta ocasión el fallo es desestimatorio del recurso de amparo.

i) Exigencias del principio acusatorio: Sentencia 62/1998, de 17 de marzo.

j) Irretroactividad del alcance de la declaración de inconstitucionalidad pronunciada por el Tribunal Constitucional a procesos fenecidos: Sentencia 6/1998, de 13 de enero. En esta decisión, el Tribunal mantiene que el alcance de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 737 LEC (de acuerdo con la redacción de la Ley 10/1992, de 30 de abril) es el fijado en la Sentencia 254/1994. La Sentencia cuenta con un voto particular del Sr. Gimeno Sendra remitiéndose a las razones plasmadas en el voto particular de la Sentencia 154/1997. La Sentencia 71/1998, de 30 de marzo, aborda los efectos de la Sentencia recaída en una cuestión de inconstitucionalidad, sobre un recurso de amparo pendiente. El Tribunal aplica la doctrina sentada en las Sentencias 159/1997 y 183/1997 y que se resume en las siguientes palabras del Tribunal: «... la pura traslación, sin más, al ámbito posible del proceso constitucional de amparo de la declaración de inconstitucionalidad derivada de un proceso de este último genero, no resulta posible cuando tal declaración se asienta en normas constitucionales excluidas de aquel ámbito (delimitado en el art. 53.2 CE). El proceso de amparo constitucional carece de otro universo posible que el de determinar si existe o no, en cada caso, una vulneración de los derechos y libertades susceptibles de tal amparo; pues «aun cuando pueda admitirse una pretensión directa de inconstitucionalidad sostenida por particulares, esta posibilidad queda doblemente limitada: de una parte por los derechos y liber-

tades reconocidos en los artículos 14 a 30 CE; de otra, “a los casos en que el recurrente haya experimentado una lesión concreta y actual de sus derechos”...». Frente a esta decisión, el Magistrado Sr. García-Mon formula voto particular, al igual que hiciera a la Sentencia 159/1997.

k) Irregularidades procesales sin relevancia constitucional: Sentencias 20/1998, de 27 de enero, y 89/1998, de 21 de abril.

l) Interpretación formalista de requisitos procesales: Sentencia 38/1998, de 17 de febrero.

m) Condiciones para el ejercicio de la acción popular: Sentencia 50/1998, de 2 de marzo.

n) Notificación defectuosa de Sentencia: Sentencia 59/1998, de 16 de marzo, donde se plantea el curioso hecho del fallecimiento del Procurador que impide el conocimiento de la Sentencia por parte de los actores.

ñ) No agotamiento de los recursos judiciales disponibles: Sentencia 76/1998, de 31 de marzo.

o) Derecho a ser informado de la acusación: Sentencia 57/1998, de 16 de marzo.

p) Acceso a la Jurisdicción: Sentencia 86/1998, de 21 de abril.

— El derecho a la tutela judicial efectiva, en general, se aborda en las Sentencias 42/1998, de 24 de febrero, que reitera la jurisprudencia sentada en la Sentencia 158/1997, respecto a los procedimientos de ejecución previstos en el art. 131 LH, denegando, en consecuencia, el recurso de amparo; 52 y 53/1998, las dos de 3 de marzo, 63 y 64/1998, ambas de 17 de marzo, y 92/1988, de 27 de abril..

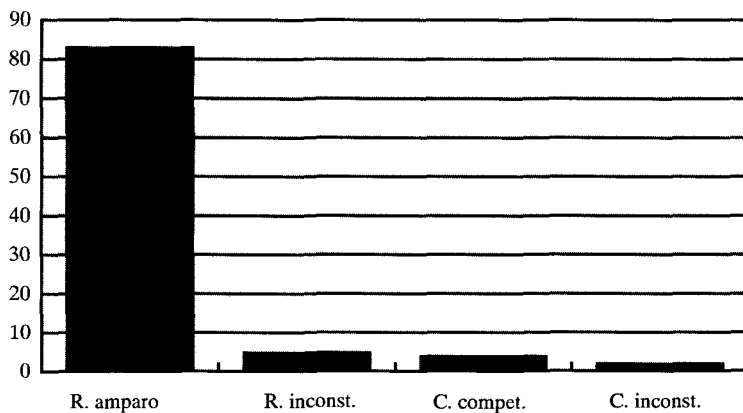
* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

Organo	Sentencia	Auto	Providencia
Juzgados de Instrucción		2	1
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria		1	
Juzgado de lo Penal	1		
Juzgados de Primera Instancia	1	1	1
Juzgado de lo Social		4	2
Audiencias Provinciales.....	7	13	1
Tribunales Superiores de Justicia	24	2	1
Audiencia Nacional	11	1	
Tribunal Supremo	9	4	

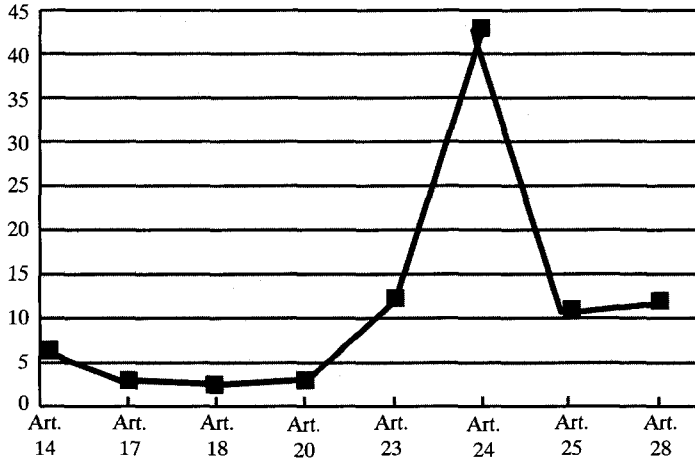
* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 1998 se han formulado 17 votos particulares, con la adhesión de otros 10 Magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera	4
— Sr. García-Mon y González-Regueral	3
— Sr. Viver Pi-Sunyer	2
— Sr. García Manzano	2
— Sr. Gimeno Sendra	2
— Sr. Mendizábal Allende	2
— Sr. Gabaldón López	1
— Sr. Vives Antón	1

RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 1998
Por procedimientos



**RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL
ALEGADO. PRIMER CUATRIMESTRE
DE 1998**



**RECURSOS DE AMPARO
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO
PRIMER CUATRIMESTRE DE 1998**

